

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Comisión con Potestad Legislativa Plena I

Texto actualizado

**LEY PARA LA ARMONIZACIÓN DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y EL
FORTALECIMIENTO DEL PODER ESPECIAL**

Expediente N.º24.335

17-12-2025

ARTICULO UNICO. – Se reforman los articulo 98 y 146 del Código de Comercio, Ley N. 3284 del 30 de abril de 1964 y sus reformas para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 98. - Los socios tendrán derecho a un número de votos igual al de cuotas que le pertenezcan. Para efectos de votación las cuotas sociales serán indivisibles.

En las reuniones podrá emitirse el voto personalmente o por medio de apoderado especial, general o generalísimo.

En el caso de los micro, pequeñas y medianas empresas (PYMES), inscritos ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), y los pequeños y medianos productores agropecuarios (PYMPAS) inscritos ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), y que cuenten con la respectiva condición

vigente en cada institución, podrán autorizar a un tercero, sea socio o no, mediante un mandato especial otorgado para cada junta.

Dicho mandato deberá emitirse en papel simple, contar con los timbres correspondientes, estar firmado por el mandante y contar con la autenticación de un abogado.

Artículo 146. - Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado especial, general o generalísimo.

En el caso de los micro, pequeñas y medianas empresas (PYMES), inscritos ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), y los pequeños y medianos productores agropecuarios (PYMPAS) inscritos ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), y que cuenten con la respectiva condición vigente en cada institución, podrán autorizar a un tercero, sea socio o no, mediante un mandato especial otorgado para cada junta.

Dicho mandato deberá emitirse en papel simple, contar con los timbres correspondientes, estar firmado por el mandante y contar con la autenticación de un abogado.

TRANSITORIO ÚNICO. – Las Cartas Poder emitidas con anterioridad a la publicación de esta ley se aceptarán como válidas hasta que se consumen los actos para los cuales fueron otorgadas y **surtan** todos los efectos jurídicos correspondientes.